



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070002048

Fecha: 25/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino: GLEDYS



Por el cual se revoca nombramiento en periodo de prueba y en propiedad de una servidora docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 119 de la Ley 115 de 1994, señala que, para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

El artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 señala que son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

El artículo 5 de la Ley 190 de 1995, señala que en caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

El artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002, señalan las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

encontrándose dentro de estas la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen, al igual que las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Que por medio del Decreto 201500003161 del 7 de septiembre de 2015, fue nombrada en periodo de prueba la señora Gledys Suarez Muñiz, Identificada con Cedula de Ciudadanía 23.073.702, con Título de Normalista Superior con Especialidad en Lengua Castellana, como Docente de Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Clara del Municipio de Urrao, adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, regida por el Decreto 1278 de 2002, la cual por medio del Decreto 2016070000795 del 14 de marzo de 2016, fue nombrada en propiedad como docente de educación Básica primaria.

Que por medio de comunicado radicado con número 2019030029421 del 19 de febrero de 2019, desde la Dependencia de Escalafón Docente, se solicitó al rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, de donde acredita título de Normalista Superior la señora Gledys Suarez Muñiz, se informara la situación académica o títulos de la servidora señalada.

Que el señor Juan Francisco Castillo Canchila, Rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, en respuesta a solicitud de verificación de títulos, indica que revisados los archivos la señora Gledys Suarez Muñiz no aparece registrada como estudiante de la Institución Educativa y expone que el acta de grado numero 072 (folio 88) del 25 de junio de 2009 aparece registrada el acta de grado perteneciente a Sulay Peralta Vélez, que por tanto el documento que acredita la señora Suarez Muñiz como egresada de la institución es falso.

Que por medio de comunicado 2019020014928 del 14 de marzo de 2019, la Profesional Universitaria de Escalafón Mónica María Beltrán Montoya, remite a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación la certificación emitida por el rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, sobre la presunta falsedad del título allegado por la señora Gledys Suarez Muñiz, quien se encuentra adscrita a la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de San Pedro de Uraba.

Teniendo en cuenta que en la hoja de vida de la señora Gledys Suarez Muñiz, que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación y los cuales la educadora relaciona en el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, consigna ser Normalista Superior con énfasis en lengua castellana, respecto al cual por medio escrito, el Rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, manifiesta que esta persona no registra como matriculada en la institución, con ello se evidencia que la señora Gledys Suarez Muñiz no cuenta con la idoneidad para desempeñar un cargo docente, requerido de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, según el cual para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional, por lo cual en el caso en estudio se dan las causales para la revocatoria del nombramiento tanto en periodo de prueba como en propiedad establecidas en artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA:

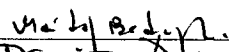
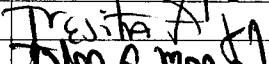
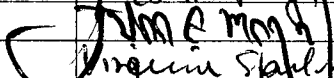
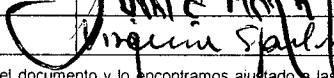
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el nombramiento en Periodo de Prueba y en propiedad efectuado a la señora Gledys Suarez Muñiz, Identificada con Cedula de Ciudadanía 23.073.702 con Titulo de Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, como Docente de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de San Pedro de Uraba, adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, regida por el Decreto 1278 de 2002 , según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Gledys Suarez Muñiz, Identificada con Cedula de Ciudadanía 23.073.702, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		11/04/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/04/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		13.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		12 04 19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.